Cormacarena

Villavicencio, 26 de noviembre de 2025

Señores:
OBSERVANTES
Selección Abreviada por Subasta Inversa N° SASI-012-2025.
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a observaciones de orden técnico dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° SASI-012-2025.

OBJETO DEL PROCESO: "*SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS REGIONALES DE CORMACARENA*".

Apreciados Observantes:

Para la Corporación es importante contar no solo con la participación sino con las recomendaciones que a bien tengan los proponentes interesados en el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI-012-2025, pues de ellos depende en gran medida que el eventual y futuro contratista sea seleccionado con observancia de principios como transparencia y objetividad, en aras de conseguir la correcta ejecución del objeto a contratar, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad evidenciada por la entidad.

En virtud de las observaciones que se describen a continuación, Subdirección Administrativa y Financiera procede a esbozar las respuestas, no sin antes, recordar las indicaciones establecidas en el pliego de condiciones, como se detalla a continuación:

- ✓ Dentro del término señalado en el Cronograma de la Contratación, los interesados pueden presentar las observaciones que consideren pertinentes al proyecto de pliego de condiciones, indicando con precisión el capítulo y numeral, motivo de observación, las cuales deben ser enviadas al portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, las cuales podrán verse reflejadas en el pliego definitivo, siempre y cuando sean relevantes para el proceso.
- ✓ CORMACARENA contestará todas las solicitudes u observaciones recibidas dentro del plazo; mediante documento que será publicado en el portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II / EQUIPO ANTIPIRATIERUA HP COLOMBIA S.A.S

Observación 1: *Solicitar que el Proponente deberá presentar la certificación de Distribuidor Autorizado para suministros de impresión HP, expedida únicamente por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia, dirigida al CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA – META y en la cual se relacione el número de proceso SASI-012-2025 Lo anterior le permitiría a Hp Colombia tener un mayor control a los Productos que el*

adjudicatario entregue durante la ejecución del contrato y reducirá el riesgo de recibir unidades falsificadas.

Respuesta Observación No.1: El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia hace referencia a que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicables a la contratación estatal.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que las actuaciones de quienes participen en la contratación estatal se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función pública.

El principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la misma corresponde a la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad sin que se tenga factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva, y en todo caso, los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones deben tener en cuenta los criterios señalados en la referida ley, numeral 2 artículo 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 ley 1882 de 2018 modifica el parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva).

El principio de la buena fe también se encuentra contenido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, al establecer que, en la interpretación de las normas sobre contratación estatal, en los procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la cláusula y estipulaciones de los contratos se tendrá en consideración los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones.

En sentencia del Consejo de Estado Rad. 15324, se refirió a este principio señalando: "(…) *Principio de la libre concurrencia, señala el Consejo de Estado12 que: "En virtud de este principio, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que formule la Administración pública para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras, requeridos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad* (..)":

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no acogerá esta solicitud, por cuanto imponer como requisito obligatorio una certificación emitida únicamente por el fabricante o su subsidiaria en el país constituiría una limitación a la libre concurrencia y participación de oferentes, al restringir el acceso al proceso solo a ciertos actores del mercado, en contravía de los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, siendo el objetivo principal de la entidad obtener la mayor cantidad de ofertas posibles para asegurar la oferta más conveniente para el Estado.

***Observación 2**: Incluir dentro de las obligaciones del contratista que las cajas de los Productos se entreguen marcados con un sello que permita identificar que los productos son de su propiedad y han sido adquiridos legítimamente por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA – META esto previene que los elementos sean rotados por diferentes almacenes y revendidos en el mercado negro, pues esta es una modalidad que en la actualidad se presenta con mucha frecuencia. En concreto, hacemos esta sugerencia pues hemos conocido de casos en donde productos que identificamos sólo debían ser utilizados por una entidad estatal, terminan siendo ofrecidos en el mercado después de haber sido pagados por otras entidades estatales.*

Respuesta Observación No. 2: La Corporación considera que esta medida no será incorporada como obligación contractual, por cuanto el proceso de recepción, inventario y control de activos

adquiridos está regulado mediante procedimientos internos que permiten verificar el ingreso, uso y destino de los bienes, sin necesidad de imponer una condición adicional al proveedor que pueda generar costos innecesarios o prácticas logísticas no estándar.

***Observación 3**: Desde HP Colombia nos ponemos a disposición de la entidad para verificar y dar validez a los certificados de distribuidor autorizado que entreguen los futuros oferentes. Esta recomendación se hace con la intención de dar apoyo a la entidad en la búsqueda de proteger la compra de suministro original de la marca HP a través de nuestros distribuidores autorizados en el país.*

Respuesta Observación No.3: La entidad se abstendrá de establecer como procedimiento la verificación directa con el fabricante, a fin de no delegar funciones propias de la Entidad en actores privados. La Entidad ejercerá las validaciones pertinentes conforme a sus competencias y conforme a los documentos que presenten los proponentes.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II / RAMIRO VERGARA - HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

Observación No. 1:Teniendo en cuenta que la entidad solicita en el presente proceso el suministro de consumibles de impresión originales presentamos la siguiente información:

(i) La comercialización de productos falsificados es una práctica que, además de ser un delito, puede causar graves daños a la flota de impresoras instaladas.
(ii) Las fallas de los equipos que se comprueben hayan sido causadas por el uso de réplicas no originales de Productos de consumibles, no serán objeto de la prestación del servicio técnico de garantía ofrecido por los fabricantes.

Por lo anterior de forma atenta nos permitimos solicitar:

Solicitud No.1: *Que el proponente presente junto con la oferta, las certificaciones que lo acrediten como distribuidor autorizado de consumibles de impresión de las marcas HP y Epson que son las marcas de tóner y tintas de impresión participantes en este proceso.*

Respuesta a Solicitud No.1: El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia hace referencia a que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicables a la contratación estatal.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que las actuaciones de quienes participen en la contratación estatal se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función pública.

El principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la misma corresponde a la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad sin que se tenga factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva, y en todo caso, los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones deben tener en cuenta los criterios señalados en la referida ley, numeral 2 artículo 5 Ley 1150 de 2007 modificado por el

artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 ley 1882 de 2018 modifica el parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva).

El principio de la buena fe también se encuentra contenido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, al establecer que, en la interpretación de las normas sobre contratación estatal, en los procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la cláusula y estipulaciones de los contratos se tendrá en consideración los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones.

En sentencia del Consejo de Estado Rad. 15324, se refirió a este principio señalando: "(...) *Principio de la libre concurrencia, señala el Consejo de Estado12 que: "En virtud de este principio, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que formule la Administración pública para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras, requeridos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad* (..)":

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no acogerá esta solicitud, por cuanto imponer como requisito obligatorio una certificación emitida únicamente por el fabricante o su subsidiaria en el país constituiría una limitación a la libre concurrencia y participación de oferentes, al restringir el acceso al proceso solo a ciertos actores del mercado, en contravía de los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, siendo el objetivo principal de la entidad obtener la mayor cantidad de ofertas posibles para asegurar la oferta más conveniente para el Estado.

Solicitud No.2: Que las certificaciones de HP y Epson cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sea expedida directamente por el fabricante y / o subsidiaria en Colombia.
2. Que vaya dirigida a la entidad.
3. Que especifique el número del proceso.
4. Que tenga fecha de expedición de máximo 30 días

Respuesta a Solicitud No.2: La Corporación considera que esta medida no será incorporada dentro de los requisitos del pliego de condiciones, por cuanto el proceso de recepción, inventario y control de activos adquiridos está regulado mediante procedimientos internos que permiten verificar el ingreso, uso y destino de los bienes al almacén, sin necesidad de imponer una condición adicional al proveedor que pueda generar costos innecesarios o prácticas logísticas no estándar, determinadas por la entidad.

Cordialmente,

ANGELA MILENA LOZANO CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Angela Milena Lozano Caicedo	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Proyectó: Erika Pulido Rada	CPS - Subdirección Administrativa y Financiera	